

Licencias de
conferas y predicas
y un Breve de
Su Santidad

del Ministerio de la Gobernacion de la Península y
Isla a que por S. M. se ha referido un Breve
de prerogativa de las Sumas de los que se han
de los curas que se hayan referido a obtenerlas en
forma prerogativa por el Gov. mandando en su
consequencia por el Excmo. Sr. D. Polanco la suma de un
do de los curas que existan en las referidas jurisdicciones
de la P. N. con expresion de los que sean habitados
de sumas, y los que no de los que se permitieren
con el Excmo. Sr. D. Polanco la suma de un
referida en el termino de ocho dias, respondiendo
mas los cumplidos que fueren habidos de otros
Breves. Que para el efecto de la mencionada suma de
oficio al Sr. cura de cada una de las P. N. a quien
que en un termino breve sume a la misma el
estado de los curas que existan en su P. N. con
expresion de los que tengan sumas, y los que no
de las P. N. de la Excmo. Sr. D. Polanco, que dicha
acompañada por el dicho cumplimiento con su
se halla prohibido, como demas que se refieren en
mencionada P. N.

Erutos Coleta
aprovada

Se vio un oficio de Sr. D. Polanco de sumas en la
P. N. de elviana remitiendo aprobada la relacion
de los llamados al pago de la contribucion de
por curas, y previniendo de sumas a la mayor
vidad por de los tendores de Juan D. del ten

